



**SENTENCIA NÚMERO (453)**

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.-**

**V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00432/2019**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano y Visa Láser de la menor \*\*\*\*\* , promovidas por su madre \*\*\*\*\* ; lo promovido, lo actuado por éste Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, -----

**RESULTANDO ----- ÚNICO:-** Mediante escrito de fecha de recibido veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, compareció ante este Juzgado la señora \*\*\*\*\* , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano por un termino por **seis años** a su menor hija \*\*\*\*\* y Visa Láser, fundándose para ello en los siguientes **HECHOS:**

**“1.-** En el año de 2007, sostuve una relación con el Sr. \*\*\*\*\* , relación de la cual procreamos una hija de nombre \*\*\*\*\* pero en el año de 2010 decidimos separarnos por problemas irremediables entre ambos, y desde entonces, no se nada de esta persona.-

**2.-** De esa unión, procreamos una hija quien en la actualidad es menor de edad, quien lleva de nombre \*\*\*\*\* , de quien se anexa su acta de nacimiento expedida por el C. \*\*\*\*\* ,

documental que anexo para acreditar mi dicho y mi calidad de madre del mismo.-

**3.-** En virtud de encontrarme actualmente en la necesidad de realizar trámites oficiales a mi menor hija

\*\*\*\*\* , para tramitarles la expedición de Pasaporte Mexicano por la Secretaria de Relaciones Exteriores, por seis años así como la correspondiente visa láser de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica y al no contar con el consentimiento de su padre por no saber su paradero, en virtud de lo ya anteriormente expuesto, por ello que ocurro en esta vía a solicitar a su señoría se me extienda la correspondiente Autorización Judicial a efecto de continuar los respectivos tramites a favor de mi menor hijo.-

4.- Para acreditar lo anteriormente señalado me permito solicitar a su señoría señale día y hora hábil para la declaración de dos testigos los cuales serán presentados por mi conducto, los que declararan al tenor del siguiente interrogatorio:”-

Acompañó a su escrito inicial el documentos a que en la misma se refiere.- Aplico las consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- En virtud de encontrarse ajustada a derecho la anterior petición se dió entrada a la misma mediante proveído de fecha uno de abril del presente año, ordenándose recibir la prueba testimonial ofrecida por parte de la promovente y que se diera la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer dentro de estas diligencias.- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** El artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que:- “Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinada”.- En el presente caso compareció la señora \*\*\*\*\* , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano a su menor hija \*\*\*\*\* hasta por **seis años** y



Visa Láser, ofreciendo para efecto de acreditar los hechos a que se refiere en su escrito inicial, las siguientes pruebas:

**1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en el Acta de Nacimiento número \*\*\*, de la menor \*\*\*\*\* , que obran en la foja \*\*\* frente, en el Libro número \*\*, año \*\*\*\*, Folio \*\*\*\*\* , de fecha de Registro \*\*\*\*\* , expedida por la C. Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de Tequila, Estado de Jalisco, probanza la anterior a la que el Suscrito Juez le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditado el parentesco que tiene de hija la infante tanto de la promovente como del señor \*\*\*\*\* .-

**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en constancia de Estudios a nombre de la menor \*\*\*\*\* , de fecha veintidós de Marzo del año dos mil diecinueve, del ciclo escolar \*\*\*\*\* , expedida por el C. PROF. \*\*\*\*\* , Director de la Escuela Primaria Federal \*\*\*\*\* , del turno matutino, probanza la anterior a la que el Suscrito Juez le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con esta documental se acredita que la menor \*\*\*\*\* , se encuentra actualmente estudiando el 5to. Grado, grupo "A" de la citada escuela.-

**3.- LA DOCUMENTAL:-** Consistente en recibo de Luz a nombre de \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* , expedida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).-

**4.- PRUEBA TESTIMONIAL:-** La cual tuvo verificativo el día dieciséis de Abril del presente año, a cargo de los testigos

CC. \*\*\*\*\* , quienes coincidieron al declarar que conocen a su presentante la señora \*\*\*\*\*; que su presentante la señora \*\*\*\*\* , vive en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , que no existe ninguna relación entre \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , procrearon una hija; que la hija menor de edad de los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , se llama \*\*\*\*\* , y tiene once años de edad; que los señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , actualmente no viven juntos; que no saben el domicilio actual del señor \*\*\*\*\*; que saben y les consta que la señora \*\*\*\*\* , actualmente se encuentra tramitando el pasaporte de la menor; que saben que al no localizar al señor \*\*\*\*\* , para la autorización de la documentación correspondiente, se ha visto impedida la promovente, en tramitar el pasaporte mexicano de su menor hija.- **Al dar los testigos la razón de sus dichos, manifestaron que lo que declararon y lo saben la primera de ellos: porque me consta y porque me he dado cuenta, y el segundo de ellos Porque todo es verdad. A esta prueba el Suscrito Juez le otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;** y toda vez que su solicitud se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867, 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y habiendo quedado en autos justificada la minoría de edad de la menor \*\*\*\*\*; con la partida de su nacimiento, antes descrita, que obra agregada al expediente y ha sido valorada en el cuerpo de esta sentencia y por lo que encontrándose justificada la necesidad



de la medida para la presente Autorización, ya que quien lo solicita es la madre de la infante, con el objeto de que la misma obtenga su Pasaporte Mexicano por un término de **seis años**, sin que con ello cause perjuicio a terceros, es por lo que no existiendo en autos ninguna objeción por parte del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, se decreta la Autorización Judicial para que la referida menor obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por **seis años**, y su Visa Láser, por conducto de su señora madre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a quien se autoriza para haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.-----

- Al haber sido analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al adminicularse entre sí provocan la convicción en el Juzgador, para declarar la procedencia de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para obtener Pasaporte Mexicano a la menor \*\*\*\*\* hasta por **seis años** y Visa Láser, ya que en el presente caso compareció la **madre** de la referida menor, siendo correcta la vía elegida por la promovente, toda vez que su solicitud se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867, 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, partiendo de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Tamaulipas en sus artículos 4 fracción I y 5 fracciones I, incisos a), d) y f) II incisos a) b), c), d), f) y h), así como La Convención de los Derechos del niños Celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el

crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, se han plasmado en las diversas legislaciones ordenamientos jurídicos afines a lo pactado en la convención de los derechos del niño especialmente en sus artículos 3 párrafo 1 y 10 párrafo 2 que a la letra dicen: “ **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**” asimismo el artículo 10 establece “**De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares**”, de lo que se aprecia dichos ordenamientos tienen afinidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas que establece que en todo lo que se relaciones con los menores deberá observarse el interés superior de los niños, asimismo la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas dispone que los padres

deben representar a sus menores hijos en forma conjunta pero cuando esto no sea posible, podrá hacerlo solamente uno de ellos, como disponen los artículos 26 y 27 del citado ordenamiento jurídico que establece **ARTÍCULO 26. 1. El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad. 2. El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. 3. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado. 4. Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública. ARTÍCULO 27. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.** Por tanto se hace necesaria la intervención judicial para efectos de autorizar solamente a uno de los padres para que gestione todo lo conducente a obtener el pasaporte y visa láser de la menor \*\*\*\*\* , toda vez que como lo menciona la peticionaria en su escrito inicial, respecto al C. \*\*\*\*\* , padre de la menor \*\*\*\*\* , concretamente en el punto **TRES DE HECHOS**, *En virtud de encontrarme actualmente en la necesidad de realizar trámites oficiales a mi menor hija*



\*\*\*\*\* , para tramitarles la expedición de Pasaporte Mexicano por la Secretaria de Relaciones Exteriores, por seis años así como la correspondiente visa láser de las autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica y al no contar con el consentimiento de su padre por no saber su paradero, lo que dificulta obtener su consentimiento, razones y fundamentos por los que este tribunal, **atendiendo el interés superior del menor suple dicho consentimiento del padre** para que sea únicamente la C. \*\*\*\*\* madre de la menor, quien gestione y obtenga el pasaporte y visa láser de la menor por término de **seis años**, incluyendo en esta autorización para que dicha menor pueda salir del país en compañía de su madre, se decreta la Autorización Judicial para que la referida menor obtenga su Pasaporte Mexicano por un término de **seis años**, y su Visa Láser, por conducto de su señora madre \*\*\*\*\* , a quien se autoriza para haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 867 y 868 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para que la menor \*\*\*\*\* , obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por **seis años**, y su Visa Láser, promovidas por su madre \*\*\*\*\* . - - - **SEGUNDO:- Se suple el consentimiento del padre** de la referida menor, el señor \*\*\*\*\* , y se concede Autorización Judicial para que la menor \*\*\*\*\* obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por **seis años**, y su Visa Láser, por conducto de su madre la señora \*\*\*\*\* a quien se

autoriza a fin de que realice ésta los trámites necesarios para tal efecto.- - - - - **TERCERO:-** En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo. - - - - - **QUINTO:-NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE. -

**LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA**  
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

**LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA**  
Secretaria de Acuerdos

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en lista del día.-  
Conste.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*La Licenciada(a) NUBIA SOTO ROMO, Oficial Judicial “B” en funciones de Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 453 dictada el (JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de 11 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.